

Consejería de Presidencia,  
Justicia e Igualdad  
Viceconsejería de Relaciones  
con el Parlamento, Participación  
Ciudadana y Juventud

 **Parlamento de Canarias**  
Registro General  
Sección "A"

18 NOV. 2013

ENTRADA Nº: 9806  
Hora: 13:14

REGISTRO GENERAL

**SALIDA**

Fecha: 18 NOV. 13  
Número: 617-200  
CPJI 51696 Hora: —

Excmo. Sr.:

Siguiendo instrucciones del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad y a los efectos previstos en el artículo 125 y siguientes del Reglamento de la Cámara, adjunto se remite **PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORES Y EDUCADORAS SOCIALES DE CANARIAS**, aprobado por el Gobierno en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2013, al que se acompaña la siguiente documentación.:

- Certificación del acuerdo por el que se aprueba el Proyecto de Ley.
- Certificación del Proyecto de Ley.
- Memoria del Proyecto de Ley.
- Dictamen nº 376/2013, de 4 de noviembre, del Consejo Consultivo de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de noviembre de 2013.

**EL VICECONSEJERO DE RELACIONES  
CON EL PARLAMENTO, PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y JUVENTUD.**



Manuel González Álvarez

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.-**

**JAVIER GONZÁLEZ ORTIZ, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS,**

**CERTIFICA:** que en el Acta de la reunión celebrada por el Gobierno el día quince de noviembre de dos mil trece, figura, entre otros, el siguiente acuerdo cuyo tenor literal se transcribe:



**“10.- PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORES Y EDUCADORAS SOCIALES DE CANARIAS. (CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD).**

El Real Decreto 1420/1991, del 30 de agosto, establece el título universitario oficial de diplomado en educación social. Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de diplomado en educación social se orientan a la formación de un educador en los campos de la educación no formal, educación de adultos, inserción social de personas desadaptadas y minusválidos, así como a la acción socioeducativa.

La creación del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Canarias permitirá dotar a estos profesionales de una organización capaz de ordenar el ejercicio de dicha profesión, regulando su ordenación, representación y defensa.

El Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Canarias se crea al amparo de lo establecido en los artículos 36 de la Constitución española, 32.13 del Estatuto de Autonomía de Canarias, en relación con lo dispuesto por la Ley Territorial 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales y en su Reglamento, aprobado por Decreto 277/1990, de 27 de diciembre.

En la tramitación del expediente se ha observado el procedimiento previsto en el Decreto 600/1999, de 19 de diciembre, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la tramitación de las iniciativas legislativas del Gobierno, puesto que el expediente se inició el 8 de abril de 2009, y conforme a lo establecido en el Dispongo 3 del Decreto 30/2009, de 19 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura, los procedimientos legislativos y reglamentarios iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad de estas normas y directrices seguirán la tramitación establecida en el momento de su iniciación.

Vista memoria de Iniciativa Legislativa suscrita por el Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad.

Visto Dictamen nº 376/2013, de 4 de noviembre, del Consejo Consultivo de Canarias.

Visto informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno del día 11 de noviembre de 2013.



Considerando que corresponde a los Consejeros, como miembros del Gobierno, preparar y presentar a dicho órgano colegiado, los anteproyectos de ley relativos a cuestiones de su departamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.a) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Considerando, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la citada Ley 1/1983, de 14 de abril, que el Gobierno de Canarias ejerce la iniciativa legislativa de conformidad con el Estatuto de Autonomía de Canarias y las leyes.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 a) de la citada Ley 1/1983, de 14 de abril, la participación del Gobierno en la función legislativa se concreta, entre otras, en el ejercicio de la iniciativa legislativa, mediante la aprobación de los proyectos de ley para su remisión al Parlamento, señalando el artículo 124 del Reglamento del Parlamento de Canarias, que la iniciativa legislativa corresponde, entre otros, al Gobierno.

En su virtud, el Gobierno, tras deliberar y a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, acuerda:

1. Aprobar el Proyecto de Ley de Creación del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Canarias, que figura como **anexo**.
2. Remitir el citado Proyecto de Ley al Parlamento de Canarias para su tramitación."

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a quince de noviembre de dos mil trece.

